



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-024/2024

TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-024/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, promovida por la autoridad condenada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del**

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos,
respecto a la sentencia de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] dictada en el expediente citado al rubro; la
cual se declara **procedente**; por ende, se subsana el error
contenido en la cantidad a pagar respecto al concepto de prima
de antigüedad; con fundamento en el artículo 88 de la *Ley de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; con base en lo
siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

**Autoridades
condenadas:**

1. Director General de Recursos
Humanos de la Secretaría de
Administración del Gobierno Libre
y Soberano de Morelos.

Acto demandado:

"LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS
QUE EMITA ESTE TRIBUNAL, EN FAVOR
DE LA SUSCRITA [REDACTED]
[REDACTED] EN TERMINOS DE LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA
LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MORELOS..."

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos*¹.

¹ Cuya última reforma se realizó el veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LORGTJAEMO: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

“PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo número 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la ilegalidad y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se condena a la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos al pago de la cantidad de [REDACTED]

CUARTO. La autoridad demandada antes mencionada deberá dar debido cumplimiento a la presente sentencia dentro del plazo establecido en el sub título 9.3.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.” (Sic)

2.- Las autoridad condenada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno Libre y Soberano de Morelos**, presentó escrito en fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, promoviendo aclaración de sentencia.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

3.- Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentada a la autoridad antes señalada, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por las **autoridades condenadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, ejercitaron su derecho en tiempo y forma, refiriendo que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La **autoridad condenada** argumenta el siguiente razonamiento por lo cual solicitan la aclaración de la sentencia de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, lo que medularmente indican:

En la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se estableció²:

“8...”

En el caso que nos ocupa, como se analizó en el sub Título de pruebas, quedó acreditado que, el último salario percibido por la actora era de

² Fojas 102 del presente asunto.

[REDACTED] por lo tanto, su salario diario era de [REDACTED] es decir, es menor al doble del salario mínimo del año dos mil veintitrés, en el cual se terminó la relación con la parte actora que fue de [REDACTED] por tanto el doble asciende a [REDACTED] En consecuencia, el cálculo debe realizarse conforme al salario diario.

Resulta procedente el pago de la prima de antigüedad por [REDACTED] de conformidad a la Constancia de Servicios exhibida por la autoridad demandada, misma que no fue impugnada por las partes, por lo tanto, es el tiempo de antigüedad que se considerará para su cálculo.

Para obtener el proporcional se dividen los [REDACTED] días entre [REDACTED] que son el número de días que conforman el año, lo que nos arroja como resultado [REDACTED] es decir que la **parte actora** prestó sus servicios [REDACTED] años de servicio.

La prima de antigüedad se obtiene multiplicando [REDACTED] por 12 (días por [REDACTED] (años de servicios):

Prima de antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Cantidad que por dicho periodo asciende a [REDACTED] y que, restando la cantidad de [REDACTED] que ya ha sido pagada a la actora, por lo tanto, se le adeuda el monto de [REDACTED] y que deriva de las siguientes operaciones, salvo error u omisión involuntario:

OPERACIÓN	TOTAL
[REDACTED]	[REDACTED]
Menos cantidad entregada	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

...

9.2 Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, realice a la actora el pago de la cantidad de [REDACTED] de conformidad a la presente sentencia.

...10. PUNTOS RESOLUTIVOS

...
TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se **condena** a la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos al pago de la cantidad de [REDACTED]

...” (Sic)

(Lo subrayado no es origen)

**6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la
Aclaración de Sentencia.**

Los razonamientos que vierten la autoridad promovente para la procedencia de la aclaración de sentencia que instó, resultan **fundados** por la siguiente consideración:

En efecto del apartado 8 de la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, donde se analizó el cálculo de la prima de antigüedad, se evidencian los razonamientos y operaciones aritméticas que se realizaron para concluir que, el pago al que se condenaba a la autoridad era por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por dicho concepto; siendo que se cometió un error involuntario en cálculo para determinar ese monto de manera equivocada.

Esto es así, porque tal y como lo adujo la promovente y quedó establecido en la sentencia que se aclara, resultó procedente el pago de la prima de antigüedad por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de conformidad a la Constancia de Servicios exhibida por la autoridad

demandada, misma que no fue impugnada por las partes, por lo tanto, fue el tiempo de antigüedad que se consideró para su cálculo, quedando un total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de los [REDACTED] traducidos a días en suma con los [REDACTED] [REDACTED] determinados en la Constancia aludida, como se aprecia a continuación:

	MESES	DIAS
TOTAL	[REDACTED]	4 [REDACTED]
EN DIAS	[REDACTED]	[REDACTED]
SUMATORIA EN DÍAS	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL EN DÍAS	[REDACTED]	

Para obtener el proporcional se dividen los [REDACTED] días entre [REDACTED] que son el número de días que conforman el año, lo que nos arroja como resultado [REDACTED] es decir que la **parte actora** prestó sus servicios [REDACTED] años de servicio.

La prima de antigüedad se obtiene multiplicando [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de percepción diaria de la actora por 12 (días) por [REDACTED] (años de servicios), como se visualiza a continuación:

Prima de antigüedad	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

³ Cada mes se cuantifica en treinta días, porque los pagos son quincenales.

Cantidad que por dicho periodo asciende a [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que, restando el monto de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que ya había sido pagada a la
actora, se le adeudan [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que
deriva de las siguientes operaciones, salvo error u omisión
involuntario:

OPERACIÓN	TOTAL
[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] ?
Menos cantidad entregada	[REDACTED] ?
Total	[REDACTED] 0

En esa tesitura y como se adelantó resulta procedente la
aclaración de sentencia interpuesta.

7. EFECTOS DEL FALLO ACLARATORIO

Por las razones expuestas en la presente:

7.1 Se declaran **fundados** los argumentos de la
autoridad promovente para efectos de aclarar la sentencia de
fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**.

7.2 En tal orden, el fallo de fecha **veintiocho de agosto
de dos mil veinticuatro**, en la partes respectivas quedan de
la siguiente forma:

“8...

Resulta procedente el pago de la prima de antigüedad por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de conformidad a la Constancia de Servicios exhibida por la autoridad demandada, misma que no fue impugnada por las partes, por lo tanto, es el tiempo de antigüedad que se considerará para su cálculo, quedando un total de [REDACTED] [REDACTED] como resultado de los [REDACTED] traducidos a días en suma con los días determinados en la Constancia aludida, como se aprecia a continuación:

	MESES	DIAS
TOTAL	[REDACTED]	[REDACTED]
EN DIAS	[REDACTED]	[REDACTED]
SUMATORIA EN DÍAS	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL EN DÍAS		[REDACTED]

Para obtener el proporcional se dividen los [REDACTED] días entre [REDACTED] que son el número de días que conforman el año, lo que nos arroja como resultado [REDACTED] es decir que la **parte actora** prestó sus servicios [REDACTED] años de servicio.

⁴ Cada mes de cuantifica en treinta días, porque los pagos son quincenales.

La prima de antigüedad se obtiene multiplicando [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] percepción diaria de la actora por 12 (días) por [REDACTED] (años de servicios), como se visualiza a continuación:

Prima de antigüedad	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

Cantidad que por dicho periodo asciende a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que, restando el monto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que ya ha sido pagada a la actora, se le adeudan [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que deriva de las siguientes operaciones, salvo error u omisión involuntario:

OPERACIÓN	TOTAL
[REDACTED]	[REDACTED]
Menos cantidad entregada	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

actora el pago de la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] de conformidad a la presente

_____ 4 _____

■ ■ ■

Por lo expuesto y fundado y, además con apoyo en lo
 sto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política*

del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 y 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son fundadas la razón expuesta por la autoridad condenada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno Libre y Soberano de Morelos**, para aclarar la sentencia de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**; en términos de lo discursado en la presente; por ende, dicho fallo queda aclarado de conformidad al apartado **7.2** de la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción;

Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE,



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA


MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

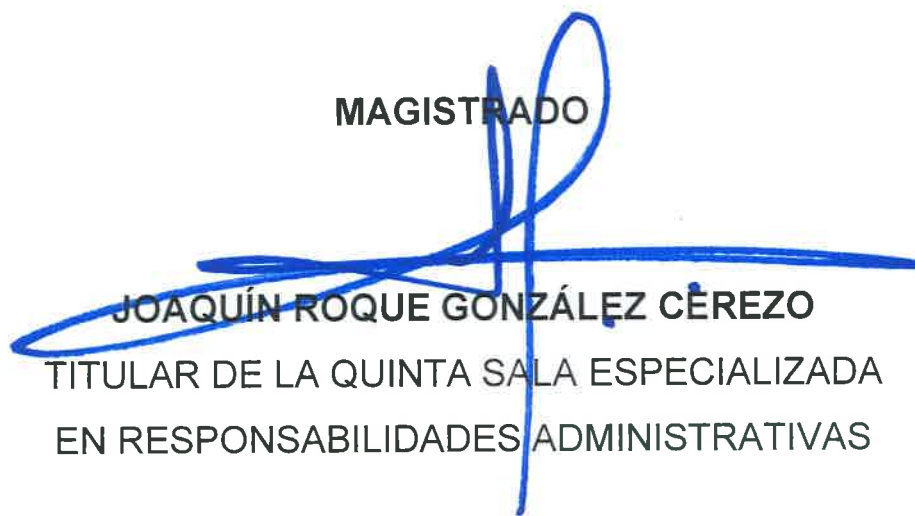
MAGISTRADA


VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

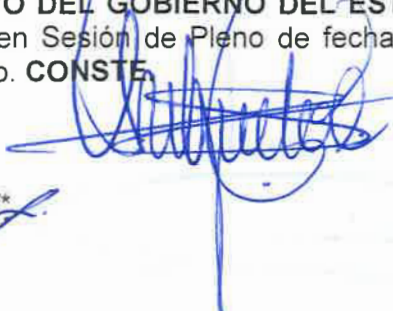
MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

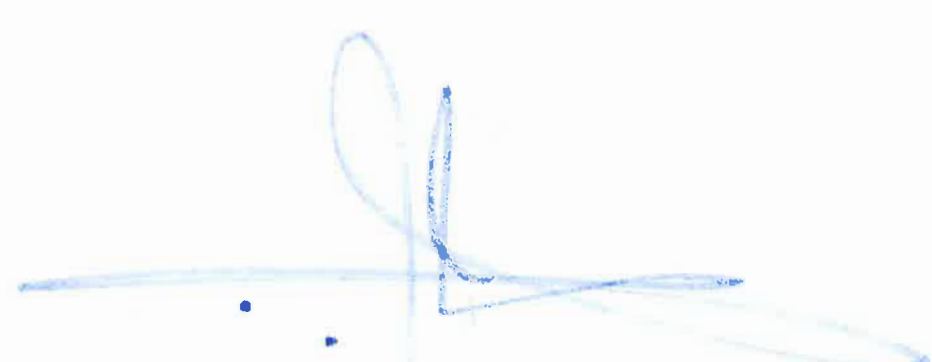
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-024/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE**.



AMRC/aejf



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.